

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD. 2020-00074-00.**

**Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A**

**Demandado: Blanca Azucena Moscoso García - 28.935.651**

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Blanca Azucena Moscoso García**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Blanca Azucena Moscoso García**, mayor de edad y con domicilio en la Vereda Jagua Flor de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

**1)** Por la suma de **Un Millón Novecientos Ochenta y Nueve Mil, Ciento Cuarenta y Siete Pesos (\$1.989.147,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470212457311 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

**1.1)** Por el valor **Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos (\$463.491,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 08 de Julio de 2018 al 22 de Julio de 2019.

**1.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 23 de Julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

**2)** Por la suma de **Tres Millones Sesenta y Dos Mil, Quinientos Ochenta y Nueve Pesos (\$3.062.589,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100003624 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800085879.

**2.1)** Por el valor de **Trescientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$351.264,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 30 de Julio al 06 de Agosto de 2020.

**2.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 07 de Agosto de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

**3)** Por la suma de **Cinco Millones Trescientos Veintiséis Mil, Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.326.342,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100004373 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800094126.

**3.1)** Por el valor **Setecientos Cincuenta y Dos Mil Once Pesos (\$752.011.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 13 de Abril al 13 de Octubre de 2019.

**3.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 14 de Octubre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

**4)** Por la suma de **Siete Millones de Pesos (\$7.000.000,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100005599 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800112613.

**4.1)** Por el valor de **Novcientos Diecinueve Mil Trescientos Nueve Pesos (\$919.309.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 28 de Mayo al 28 de Noviembre de 2019.

**4.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 29 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

**TERCERO.** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO.** Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Diana marcela Rojas Herrera** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

**QUINTO.** Ténganse en cuenta la autorización efectuada por la señora apoderada, al señor ALFREDO SILVA LOPEZ; sin embargo y como quiera que no se acredita que este sea profesional del derecho o en su defecto estudiante de derecho, la autorización efectuada se tendrá conforme a lo establecido en el artículo 27<sup>1</sup> del Decreto 196 de 1971.

---

<sup>1</sup> Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

**SEXTO.** Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

**(Firmado electrónicamente)  
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA LINARES DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-  
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bac94b7fcbb76d99a3682950776fc50dda2df8679705e4ed3190a7efa66bbf2**

Documento generado en 08/09/2020 02:56:09 p.m.